



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE, PUERTO RICO 00733-1709

ORDENANZA NÚM 11
SERIE DE 2016-2017

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 7, SERIE DE 2010-2011, Y APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES QUE REGIRÁN EL PROGRAMA DE MANEJO, CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍAS EN EL MUNICIPIO DE PONCE E IMPONER LAS SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR SU EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN; Y PARA OTROS FINES



POR CUANTO:

La Ley 81-1991, según enmendada, y mejor conocida como la "*Ley de Municipios Autónomos*", declara como política pública, otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, los poderes y facultades necesarios para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Le corresponde a cada municipio reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales para su mayor prosperidad y desarrollo, y así como asegurar la protección de los recursos de aguas superficiales y subterráneas y su cuenca inmediata;

POR CUANTO:

La Agencia Federal para la Protección Ambiental (en adelante EPA, por sus siglas en inglés), a través del permiso conocido como "Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes o "National Pollutant Discharge Elimination System" (en adelante NPDES, por sus siglas en inglés), requiere a los municipios con sistemas separados de descargas de aguas de lluvia en áreas urbanas, diseñar e implementar un Programa de Manejo de Agua de Escorrentía Pluvial, con el fin de reducir la contaminación de las mismas y eliminar las descargas ilícitas al sistema;

ya
JUP
MCP

POR CUANTO: El municipio de Ponce opera un sistema pluvial municipal separado (MS4's, por sus siglas en ingles), según se define por el 40 CFR Parte 122.6 (b) (8) el cual está diseñado para recoger y dirigir las aguas de escorrentías;

POR CUANTO: Este sistema MS4's debe cumplir con los requisitos de calidad de agua, establecidos en el 33 USC §1251 et. Seq, mejor conocida como la Ley de Agua Limpia (Clear Water Act);

POR CUANTO: Las escorrentías pluviales se producen cuando la precipitación proveniente de la lluvia fluye sobre el suelo y se descarga al alcantarillado pluvial. Esta agua de lluvia y otras aguas usadas, las cuales finalmente llegan sin tratar a los cuerpos de agua cercanos a tema pluvial municipal, podría afectar adversamente la calidad de los cuerpos de agua, resultando nociva a la salud y el bienestar público, perjudicial a la vida silvestre, a los peces y otra vida acuática terrestre e impide los usos domésticos, agrícolas, industriales, recreativos y otros usos provechosos de esas aguas;

POR CUANTO: La Fase I del Programa de Manejo de Escorrentía Pluvial, en vigor desde el año 1990, requiere que ciudades medianas y grandes, que tengan una población de cien mil (100,000) habitantes o más, deben obtener el permiso denominado "National Pollutant Discharge Elimination System" o "NPDES" para la disposición de las descargas de escorrentía pluvial que afectan su sistema pluvial municipal;

*ya
JUF
MEY*

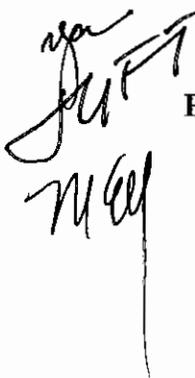
POR CUANTO: La Fase II del mismo, en vigor desde el año 1999, requiere reglamentar los sistemas pluviales municipales pequeños en áreas urbanizadas, así como lugares fuera de las áreas urbanizadas que tengan una población no menor de diez mil (10,000) habitantes y una densidad poblacional de mil (1,000) habitantes por milla cuadrada, según el Censo del Año 2000. Estas ciudades deben obtener un permiso denominado "National Pollutant Discharge Elimination System" o "NPDES" para la disposición de las descargas de escorrentías pluviales;

POR CUANTO: EPA, en sus esfuerzos por poner en vigor los requerimientos de calidad de agua de la Ley de Agua Limpia, determinó, luego de evaluar el Censo del Año 2000, que varios municipios de Puerto Rico cumplen con los requisitos mínimos para obtener un permiso NPDES (Fase II), comunicando por escrito a los Alcaldes de los municipios elegibles;

POR CUANTO: Este permiso responsabiliza a los municipios a velar por la calidad de las aguas que discurren por el sistema pluvial, como medida de conservación de los cuerpos de agua receptores (ríos, quebradas, entre otros);

POR CUANTO: El día 3 de agosto de 2007, el Municipio Autónomo de Ponce radicó ante EPA una Notificación de Intención (“Notice of Intent” o “NOI”), junto con el Plan para el Manejo de Agua de Escorrentía Pluvial, (en lo adelante Plan), para un período de cinco (5) años;

POR CUANTO: El día 15 de mayo de 2008, la Agencia Federal de Protección Ambiental le notificó al Municipio Autónomo de Ponce sobre la concesión de un permiso general “NPDES” como operador de un sistema pluvial municipal separado pequeño (MS4s) con el número de PRR040019, mediante el cual le requiere al Municipio la implementación del Plan, cumpliendo con las medidas mínimas del mismo, la preparación de un mapa con la ubicación del sistema pluvial, la detección y ubicación de las descargas ilícitas (no provenientes de las aguas de escorrentías pluviales) y que se someta un informe anual sobre del Plan, con evidencia documentada de las inspecciones realizadas. La fecha para someter estos informes es el día 6 de noviembre de cada año por el término del permiso general concedido;

 **POR CUANTO:** Entre las medidas mínimas del Plan, el Municipio debe cumplir con seis (6) medidas mínimas de control:

- a. Educación al Público
- b. Envolvimiento y Participación del Público
- c. Detección y Eliminación de Descargas Ilícitas
- d. Manejo de las Aguas de Escorrentías Pluviales en Proyectos de Construcción
- e. Manejo de las Aguas de Escorrentías Pluviales Post-Construcción
- f. Buenas Prácticas Caseras/Prevención de la Contaminación;

POR CUANTO: El gobierno municipal persigue la meta de educar a la ciudadanía para prevenir aquellas conductas que atentan contra el ambiente, y las expectativas de una calidad de vida óptima para todos los ponceños.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Establecer normas y fijar multas administrativas que promuevan la reducción o eliminación de descargas ilegales y contaminantes en la escorrentía pluvial, mediante la adopción del “**Reglamento del Programa de Manejo y Control de Descargas Ilícitas al Sistema Pluvial de las Áreas Urbanizadas en el Municipio Autónomo de Ponce**”.

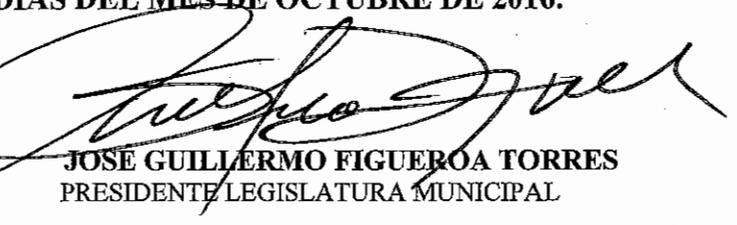
SECCIÓN SEGUNDA: Crear la **Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías Pluviales del Municipio Autónomo de Ponce**, la cual será la encargada de implementar el Programa y el Reglamento en coordinación con las diferentes dependencias municipales y agencias cuyas tareas diarias podrían afectar el cumplimiento del permiso “NPDES”.

SECCIÓN TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 del Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4053(a).

SECCIÓN CUARTA: Copia certificada de esta Ordenanza, y del Reglamento en cuya virtud se promulga, será enviada a la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce, así como a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), a la Agencia de Protección Ambiental (EPA), a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a cualquier otra agencia concerniente, para las acciones correspondientes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL


JOSE GUILLERMO FIGUEROA TORRES
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016.


MARÍA ELOÍSA MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
nmc



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
APARTADO 331709
PONCE, PUERTO RICO 00733-1709



***Reglamento del Programa de Manejo y Control de Descargas Ilícitas
al Sistema Pluvial de las Áreas Urbanizadas
en el Municipio Autónomo de Ponce***

ÍNDICE

ARTÍCULO	1.00	DISPOSICIONES GENERALES	8
	1.01	Título	8
	1.02	Base Legal	8
	1.03	Propósito	8
	1.04	Objetivo	8
	1.05	Alcance y Aplicabilidad	8
	1.06	Términos Empleados	9
	1.07	Interpretación	9
	1.08	Suspensión	9
ARTÍCULO	2.00	DEFINICIONES	9
	2.01	Condiciones Generales	9
ARTÍCULO	3.00	OFICINA PARA EL MANEJO DE AGUA DE ESCORRENTÍAS PLUVIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE	12
	3.01	Responsabilidades	12
ARTÍCULO	4.00	CONTROL DE DESCARGAS CONTAMINANTES	13
	4.01	Descargas Ilícitas A Las Vías Públicas	13
	4.01.1	Condiciones Generales	13
	4.01.2	Suspensión debido a Detección de Descargas Ilícitas	13
	4.01.3	Suspensión de Descargas en Situaciones de Emergencia	14
	4.01.4	Penalidad	14
	4.02	Conexiones Ilícitas	14
	4.02.1	Condiciones Generales	14
	4.02.2	Penalidad	14
	4.03	Obstrucción Al Libre Flujo De Las Aguas	15
	4.03.1	Condiciones Generales	15
	4.03.2	Penalidad	15
	4.04	Pozos Sépticos	15
	4.04.1	Condiciones Generales	15
	4.04.2	Penalidad	16
	4.05	Depósito De Materiales De Construcción	16
	4.05.1	Condiciones Generales	16
	4.05.2	Penalidad	16
	4.06	Reparación y Mantenimiento De Vehículos De Motor	16
	4.06.1	Condiciones Generales	16
	4.06.2	Penalidad	17

*ya
JMT
may*

	4.07	Depósito o Derrames De Grasas o Piezas En Las Calles y Aceras	17
		4.07.1 Condiciones Generales	17
		4.07.2 Notificación de Derrames	17
		4.07.3 Penalidad	18
		4.07.4 Descargas Provenientes De Actividades Comerciales, Industriales y De Construcción	18
		4.07.5 Actividades Comerciales-Condicionen Generales	18
		4.07.6 Actividades Industriales-Condicionen Generales	18
		4.07.7 Penalidad	18
ARTÍCULO	5.00	MONITOREO DE LAS DESCARGAS	19
		5.01.1 Aplicabilidad	19
		5.01.2 Acceso a las Facilidades	19
ARTÍCULO	6.00	REQUERIMIENTOS PARA PREVENIR, CONTROLAR Y REDUCIR LOS CONTAMINANTES MEDIANTE EL USO DE BUENAS PRACTICAS DE MANEJO	20
ARTÍCULO	7.00	VIOLACIONES E INFRACCIONES	20
		7.01.1 Condiciones Generales	20
		7.01.2 Aplicabilidad	21
		7.01.3 Notificación de Violación	21
		7.01.4 Expedición de Multas Administrativas	21
		7.01.5 Apelación y Revisión de Multas	21
		7.01.6 Incumplimiento	22
		7.01.7 Notificación a las Agencias Pertinentes	22
ARTÍCULO	8.00	EXCLUSIONES	22
ARTÍCULO	9.00	PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN	23
ARTÍCULO	10.00	CLÁUSULA DEROGATORIA	23
ARTÍCULO	11.00	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	23
ARTÍCULO	12.00	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	24
ARTÍCULO	13.00	VIGENCIA	24

*ya
PUFT
may*

Reglamento del Programa de Manejo y Control de Descargas Ilícitas al Sistema Pluvial de las Áreas Urbanizadas en el Municipio Autónomo de Ponce

ARTÍCULO 1.00 DISPOSICIONES GENERALES

1.01 Título – Este Reglamento se conocerá y citara como “Reglamento del Programa de Manejo y Control de Descargas Ilícitas al Sistema Pluvial de las Áreas Urbanizadas en el Municipio Autónomo de Ponce”.

1.02 Base Legal – Este Reglamento se adopta en armonía con las disposiciones de las Leyes Num.81-1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos” y la 33 USC § 1251 et. Seq., conocida como la “Ley de Agua Limpia” y en conformidad la Ordenanza Número 11, Serie 2016-2017, del Municipio Autónomo de Ponce.

1.03 Propósito – Proteger la salud pública, seguridad general y prosperidad de los ciudadanos y el ambiente, a través de la implementación de regulaciones de las descargas a los sistemas de drenaje pluvial, en cumplimiento con las leyes federales y estatales vigentes.

1.04 Objetivo

1. Regular las descargas de contaminantes que entran al sistema pluvial municipal.
2. Prohibir las descargas y conexiones ilícitas y cualquier otra descarga que pueda interferir con la operación o causar daño al sistema de drenaje municipal.
3. Establecer la autoridad legal para llevar a cabo las inspecciones, así como los procedimientos de vigilancia, seguimiento y monitoreo necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
4. Desarrollar e implementar un programa de educación efectivo dirigido al público en general, para difundir la necesidad de manejar y controlar las aguas de escorrentías y prevenir su contaminación.

1.05 Alcance y Aplicabilidad – Este Reglamento establece los requerimientos generales, específicos y prohibiciones, para el control y regulación de las descargas al sistema de drenaje pluvial o cuerpos de agua, así como las penalidades.

*ya
JUTT
Mey*

Las disposiciones aquí contenidas aplican a todas las descargas y puntos de descargas de aguas pluviales y otras aguas, al sistema de drenaje o cuerpos de aguas localizados en el Municipio de Ponce.

1.06 Términos Empleados – Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular incluirá el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

1.07 Interpretación - Cuando dos o más secciones de esta Reglamento sean aplicables a la misma situación de hechos y estas resulten ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará aquella sección que resulte más restrictiva. Si surgieran contradicciones o conflictos entre alguna sección de esta Ordenanza y cualquier otra disposición legal o reglamentaria establecida por una agencia gubernamental con jurisdicción y estas últimas resulten ser más restrictivas que las primeras, se aplicaran las disposiciones más restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por esta ordenanza se deberá entender como que exime a alguna persona de cumplir con los requisitos que le sea exigidos por cualquier otra agencia, aun cuando estos resulten menos restrictivos.

1.08 Suspensión - Cuando ocurra en Puerto Rico o en el Municipio en particular alguna situación de emergencia o de crisis que justifique que cualquier disposición de este Reglamento deba ser dejada sin efecto de manera temporal, total o parcialmente, el Alcalde tendrá la facultad para ello mediante una orden ejecutiva que emitirá expresando las acciones que ameriten tal acción, los artículos del Reglamento que se suspendan temporal, total o parcialmente, y el periodo de tiempo que durará la suspensión, el cual no deberá ser mayor de veinte (20) días, sujetos a prórroga.

*Ja
JUP
MAY*

ARTÍCULO 2.00 DEFINICIONES

2.01 Condiciones Generales - Para el propósito de este reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que describe a continuación:

- 1. Actividad de Construcción** - Actividad sujeta a un permiso "NPDES" de Construcción. Estos permisos son requeridos en proyectos de construcción que se lleven a cabo en solares de un (1) acre a cinco (5) acres, Fase II del Programa "NPDES". Los proyectos en solares con una cabida mayor a los cinco (5) acres deben obtener un Permiso "NPDES", según las cláusulas estipuladas en la Fase I del Programa "NPDES". Estas actividades incluyen, pero no están limitadas a limpieza de capa vegetal, nivelación de terreno, excavación, y demolición.

2. **Actividad Industrial** - Actividad sujeta a obtener un permiso "NPDES" como facilidad industrial, según se define en la Sección 122.26 (b) (14) del Título 40 del Código de Reglamentación Federal (40 C.F.R. §122.26 (b) (14)).
3. **Agua de Escorrentía Pluvial** - Cualquier corriente superficial, agua de desagüe, y drenaje que se forma totalmente del agua proveniente de cualquier precipitación natural, y son el resultado de esta precipitación.
4. **Aguas Usadas** - Cualquier descarga de agua o líquido proveniente de una facilidad. No incluye aguas de escorrentía pluvial sin contaminar.
5. **Áreas** - Se consideran áreas, para los efectos de esta Ordenanza, las siguientes: calles, avenidas, patios, aceras, fajas de terreno comprendidas dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama, árboles y arbustos, solares baldíos, parques, edificios públicos, plazas, paseos municipales, expresos, isletas, hospitales, escuelas, estatuas o monumentos históricos, zonas arqueológicas, estructuras de valor histórico y cultural, estacionamiento de centros comerciales, entre otras.
6. **Conexión ilícita** - Conexión definida como cualquiera de las siguientes: cualquier drenaje o sistema, sea en la superficie o bajo la superficie, el cual permite descargas ilegales entrar al sistema de drenaje pluvial; incluyendo, pero no limitado a cualquier sistema de descarga de no escorrentía pluvial, aguas de procesos, y agua de lavado que entren al sistema pluvial; y cualquier conexión al sistema de drenaje pluvial de alcantarillas y drenajes interiores, indiferentemente de que el mencionado drenaje o conexión era permitido anteriormente, o aprobado por alguna agencia reguladora; o cualquier drenaje o sistema conectado a una facilidad industrial o comercial usando el sistema pluvial que no están documentados en planes, mapas u otros documentos aprobados por alguna agencia reguladora.
7. **Contaminación** - Alteración nociva de una sustancia u organismo procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes microbianos. Contaminantes pueden incluir, pero no limitarse a: pinturas, barniz, y solventes; aceites y otros fluidos de autos; líquido no peligroso; desperdicios sólidos; desperdicios de jardín; desecho; escombros; basura; objetos abandonados y acumulaciones que pueden causar o contribuir a la contaminación; materiales flotantes; pesticidas; herbicidas; fertilizantes; sustancias y desperdicios peligrosos;

ya
JUST
man

coliformes fecales y patógenos; metales disueltos o particulados; desperdicios de animales; desperdicios y residuos de construcción; cualquier material nocivo.

8. **Cuerpos de Agua** – Se considerarán cuerpos de agua los siguientes: playas, ríos, lagos, lagunas, charcos, caños, canales, quebradas, humedales, etc.
9. **Descarga Ilícita** - Cualquier descarga directa o indirecta no proveniente de la escorrentía pluvial que entra al sistema pluvial.
10. **Descarga no proveniente de la escorrentía pluvial** – Cualquier descarga que entra al sistema pluvial que no está compuesta totalmente de la escorrentía pluvial.
11. **Desperdicios** – Incluirá arboles tronchados, muebles viejos, residuos de plantas, enseres desahuciados, automóviles abandonados, escombros, latas, papeles, cartones, despojos de animales, productos químicos, inmundicias o cualquier otra clase de material sólido, líquido o gaseoso que haya sido desechado.
12. **Ley de Agua Limpia** – Se refiere a la Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua, y cualquier enmienda subsiguiente (“Federal Water Pollution Control amendments of October 18, 1972; 33 U.S.C. §1251”).
13. **Material Peligroso** - Cualquier material, incluyendo cualquier sustancia, desperdicio o la combinación de éstos, el cual debido a la cantidad, concentración, características físicas y químicas puede causar un riesgo potencial a la salud humana, seguridad, propiedad, o el ambiente cuando no son tratados, almacenados, transportados o dispuestos adecuadamente.
14. **Mejores Prácticas de Manejo (“BMP’s”)** – Conjunto de actividades, prácticas de prohibiciones, buenas prácticas caseras, prevención de contaminación y prácticas educativas, procedimientos de mantenimiento, y otras prácticas de manejo para prevenir o reducir la descarga de contaminantes directa o indirectamente al agua de escorrentía, aguas recipientes o sistemas pluviales de escorrentía pluvial. También incluyen prácticas de tratamiento, procedimientos operativos, y prácticas de control de escorrentía, derrames, disposición de desperdicios.
15. **NPDES** – Se refiere al “National Pollutant Discharge Elimination System”. Permiso para la descarga de escorrentía

*ya
JPT
may*

pluvial, otorgado por la Agencia Federal de Protección Ambiental ("E.P.A.", por sus siglas en inglés) que autoriza a los municipios las descargas provenientes del sistema pluvial, en aguas de los Estados Unidos.

16. **Oficina de Permisos** - Organismo creado por el Municipio Autónomo de Ponce, al amparo de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya función y responsabilidad es considerar y resolver lo que corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalación de rótulos y anuncios del municipio.
17. **Persona** - Toda persona natural o jurídica, incluyendo, pero no limitado a: corporaciones, sociedades, agrupaciones u organizaciones, con o sin fines de lucro. Incluye además, a los menores de edad, según este término se define en la Ley de Menores de Puerto Rico.
18. **Plan para la Prevención de Contaminación del Agua de Escorrentía** - El documento que describe las Mejores Prácticas de Manejo y las actividades que serán implementadas por una persona o negocio que identifica las fuentes de contaminantes o contaminación en un lugar, y las acciones para eliminar o reducir las descargas de contaminantes de escorrentía pluvial, y/o aguas recipientes.
19. **Sistema de drenaje pluvial** - Facilidades públicas en las cuales el agua es recogida, incluyendo, pero no limitada a cualquier carretera con sistema de drenaje, calles municipales, canales, cunetas, entradas, drenajes de escorrentías entubadas, facilidades de bombeo, charcas de retención, canales de drenajes naturales o hechos por el hombre, reservas, y cualquier otra estructura de drenaje.

ya
Juff
Mey

ARTÍCULO 3.00 OFICINA PARA EL MANEJO DE AGUA DE ESCORRENTÍAS PLUVIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

3.01 Responsabilidades

La Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías Pluviales del Municipio Autónomo de Ponce, estará a cargo del Programa de Manejo, Control y Prevención de Contaminación de las Aguas de Escorrentías. Esta Oficina será responsable de la administración e implementación del presente Reglamento y velará por el cumplimiento de sus disposiciones.

Dicha división requerirá de la integración de las siguientes dependencias, para el buen funcionamiento de la misma:

1. Obras Públicas Municipal
2. Embellecimiento y Ornato
3. Ornato Recreativo
4. Control Ambiental
5. Transporte
6. Manejo de Emergencias
7. Ordenación Territorial
8. Oficina de Permisos
9. Servicios al Ciudadano
10. Finanzas

Cualquier responsabilidad o deberes aquí asignados podrán ser delegados por escrito, por el Alcalde o Alcaldesa, a otras personas o entidades que actúen en el mejor interés del gobierno municipal. En los Anejos A y B se detalla el organigrama y presupuesto de la Oficina.

ARTÍCULO 4.00 CONTROL DE DESCARGAS CONTAMINANTES

4.01 Descargas Ilícitas a las Vías Públicas

4.01.1 Condiciones Generales

Ninguna persona podrá causar, permitir o contribuir a la descarga de cualquier residuo de origen doméstico (baños, cocinas, lavanderías, etc.), industrial (líquidos generados en los procesos industriales) y comercial (baños, cocinas, limpieza, toda agua generada de algún proceso, entre otras) dentro del sistema pluvial y cuerpos de agua, incluyendo pero no limitándose a contaminantes o aguas que contienen contaminantes que causan o contribuyen a la violación de los estándares vigentes de la calidad de las aguas o que pongan en riesgo la integridad del sistema de drenajes de aguas de lluvia e infraestructura asociada.

4.01.2 Suspensión debido a la Detección de Descargas Ilícitas

Cualquier persona que realice descargas ilícitas al sistema pluvial municipal, violando las disposiciones de esta ordenanza viene obligada a suspender la descarga ilegal. La Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías emitirá una orden para suspensión de todo tipo de acceso al sistema pluvial municipal. El imputado de la acción ilegal tiene derecho a solicitar reconsideración por escrito en un término de veinte (20) días luego del recibo de la notificación de terminación. No se permitirá el inicio de descargas

sin la autorización previa de Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías.

4.01.3 Suspensión de Descargas en Situaciones de Emergencia

La Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías puede, sin una notificación previa, suspender el acceso de descargas al sistema pluvial municipal separado, cuando esta suspensión sea necesaria para detener la descarga actual que amenaza o puede presentar un daño inminente o sustancial al ambiente, o la salud o seguridad de las personas, o al sistema pluvial municipal o a las aguas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ponce. Si una persona falta en cumplir con la orden de suspensión en caso de emergencia, la Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías puede llevar a cabo aquellos pasos necesarios para prevenir o minimizar el daño al sistema pluvial municipal o los cuerpos de agua de los Estados Unidos, o para minimizar el peligro a las personas.

4.01.4 Penalidad

Toda persona que incurra en la conducta prohibida por la disposición anterior podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) y quinientos dólares (\$500.00) en caso de reincidencia, más los costos de limpieza, remoción, disposición y cese de la acción ilegal.

*ya
JUT
man*

4.02 Conexiones Ilícitas

4.02.1 Condiciones Generales

Ninguna persona podrá conectarse al sistema de alcantarillado pluvial a menos que cuente con la aprobación de las autoridades correspondientes. Una persona será considerada que está en violación a esta ordenanza si conecta una línea ilícita al sistema pluvial municipal separado (MS4), o permite, incita, promueve o ayuda a establecer algún tipo de conexión sin los debidos permisos. Esta prohibición incluye, sin limitarse, a conexiones hechas en el pasado, indiferentemente de que la conexión fue permitida bajo la ley o prácticas aplicables o prevalecientes al momento de la conexión.

4.02.2 Penalidad

Toda persona que incurra en la conducta prohibida por la disposición anterior podrá ser sancionada con una multa

administrativa no mayor de mil dólares (\$1.000.00) y cinco mil dólares (\$5,000.00) en caso de reincidencia, más los costos de limpieza, remoción, disposición y cese de la acción ilegal.

4.03 Obstrucción al Libre Flujo de las Aguas

4.03.1 Condiciones Generales

Ninguna persona realizará construcción o edificación alguna, ni arrojará, depositará o verterá líquidos, químicos, sustancias, objetos, materiales, desperdicios, o cualquier actividad que contamine u obstruya o tienda a obstruir el libre paso del agua, sobre las alcantarillas pluviales o cualquier cuerpo de agua de este Municipio, poniendo en riesgo la salud o seguridad de los ciudadanos o provocando daño a la propiedad pública.

Del mismo modo, toda persona dueña de una propiedad a través de la cual pasa un cuerpo de agua, o una persona arrendataria de la propiedad, debe mantener la parte del cuerpo de agua que pasa por la propiedad libre de basura, vegetación excesiva, u otro obstáculo que pueda contaminar, o significativamente retrasar el agua que pasa a través de la corriente.

Además, el dueño o arrendatario debe proveer mantenimiento a las estructuras cercanas a la corriente de agua, para que estas estructuras no sean peligrosas y no afectar la función o la integridad física de la corriente de agua.

4.03.2 Penalidad

Toda persona que incurra en la conducta prohibida por la disposición anterior podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de mil dólares (\$1.000.00) y cinco mil dólares (\$5,000.00) en caso de reincidencia, más los costos de limpieza, remoción, disposición y cese de la acción ilegal.

4.04 Pozos Sépticos

4.04.1 Condiciones Generales

Se prohíbe a cualquier persona la construcción de pozos sépticos sin cumplir con el Reglamento para la Inyección Subterránea de la Junta de Calidad Ambiental y las disposiciones reglamentarias de la Oficina de Permisos.

ya
JUT
may

4.04.2 Penalidad

Toda persona que incurra en la conducta prohibida por la disposición anterior podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) y mil dólares (\$1,000.00) en caso de reincidencia, más los costos de limpieza del suelo y el cese de la inyección subterránea, hasta que se cumpla con la reglamentación pertinente.

4.05 Depósito de Materiales de Construcción

4.05.1 Condiciones Generales

Ninguna persona depositará o permitirá el depósito de arena, piedra y otros materiales de construcción en las aceras, calles, caminos, paseos o avenidas, excepto en los casos en que se esté llevando una construcción legal en una propiedad, donde se permitirá esta conducta por un periodo no mayor de cinco (5) días, desde el momento en que fueron depositados. En caso de que el material depositado este sujeto a erosión (material de relleno, arena, etc.), este deberá estar cubierto por un toldo o cualquier otro producto hecho de material impermeable, el cual no permita el contacto con el agua de lluvia.

Del mismo modo, se prohíbe depositar o verter en las aceras, calles, vías públicas o lugares yermos, públicos o privados, cualquier desperdicio o material remanente que sea transportado por camiones o cualquier otro vehículo utilizado en la construcción, tales como residuos que resulten de la distribución de cemento, hormigón premezclado o asfalto y escombros de construcción, para evitar daños a la propiedad.

4.05.2 Penalidad

Toda persona que incurra en la conducta prohibida por la disposición anterior podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) y mil dólares (\$1,000.00) en caso de reincidencia, más los costos de limpieza, remoción, disposición y cese de la acción ilegal.

4.06 Reparación y Mantenimiento de Vehículos de Motor

4.06.1 Condiciones Generales

Ninguna persona podrá lavar, reparar o proveer mantenimiento a un vehículo de motor o transporte, en las calles, aceras, caminos

*ya
just
Mau*

municipales, cauces de ríos, cuerpos de agua y sus riberas, incluyéndose dentro de esta prohibición el tener los vehículos en torres, bloques, gatos o cualquier artefacto que mantenga el vehículo suspendido, en las vías o cualquier propiedad pública.

Se entenderá como “reparación” el arreglo de cualquier parte del vehículo de motor. Así mismo, se entenderá como “mantenimiento”, pero sin limitarse, a la realización de cualquier cambio de aceites o líquidos, químicos, sustancias, frenos, piezas, neumáticos, o cualquier otro trabajo menor.

Estarán exentos de esta prohibición los arreglos de emergencia por desperfectos mecánicos imprevistos, en cuyo caso será reparado inmediatamente o transportado en una grúa a una propiedad privada.

4.06.2 Penalidad

Toda persona que incurra en la conducta prohibida por la disposición anterior podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de mil dólares (\$1,000.00).

4.07 Depósito o Derrame de Grasas o Piezas en las Calles y Aceras

4.07.1 Condiciones Generales

Se prohíbe a cualquier persona depositar o derramar grasas o aceites, líquidos de freno y/o cualquier otro líquido o piezas, nuevas o usadas, de cualquier tipo de auto, en las calles, aceras, alcantarillado pluvial o cualquier bien de uso público.

4.07.2 Notificación de Derrames

No obstante otros requisitos que se dispongan por ley y reglamento aplicable, tan pronto cualquier persona responsable de una facilidad u operación, o responsable del manejo de emergencias para una facilidad que reciba información sobre cualquier liberación conocida o sospechada de materiales que resultan o pueden tener como resultado descargas o contaminantes ilegales que descargan en el agua de escorrentía pluvial, en el sistema pluvial, o en aguas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ponce, se ejecutará el procedimiento para asegurar el descubrimiento, la contención y la limpieza general de tal liberación. En el caso de liberación de materiales peligrosos la persona notificará inmediatamente a las agencias de respuesta a emergencias de la situación. En el caso de la liberación de materiales no peligrosos, la persona notificará a la agencia autorizada en persona, o por teléfono,

ya
JUP
may

fax o correo electrónico en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento. Las notificaciones en persona o por teléfono deben ser confirmadas por una nota escrita y enviada a la agencia autorizada dentro de los próximos tres (3) días. Los informes o expedientes de la investigación del incidente, las acciones tomadas para manejar el derrame, remediar los daños y evitar una recurrencia, deberán ser retenidos por lo menos tres (3) años.

4.07.3 Penalidad

Toda persona que incurra en la conducta prohibida por la disposición anterior podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de mil dólares (\$1,000.00), más los costos de la limpieza de las áreas afectadas, esto incluyendo el alcantarillado pluvial, hasta el cese de la acción ilegal y que el Municipio halla constatado que no representa riesgo para la seguridad de la población.

4.07.4 Descargas Provenientes de Actividades Comerciales, Industriales y de Construcción

4.07.5 Actividades Comerciales - Condiciones Generales

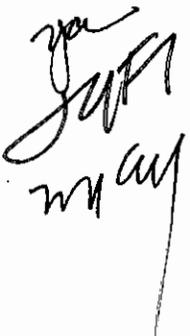
Se prohíbe a los comerciantes depositar, colocar, lanzar o tirar basura u otros desperdicios sólidos o líquidos de sus establecimientos en las calles del Municipio (el depósito de desperdicios no se refiere a envases e almacenamiento o zafacones).

4.07.6 Actividades Industriales y de Construcción - Condiciones Generales

Cualquier persona sujeta a un permiso de descargas de escorrentía pluviales (NPDES) para una actividad industrial o de construcción debe cumplir con todas las disposiciones de este permiso. La Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías del Municipio de Ponce corroborará el cumplimiento de las disposiciones requeridas en el permiso de referencia.

4.07.7 Penalidad

Toda persona que incurra en la conducta prohibida en la disposición anterior podrá ser sancionada con una multa administrativa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) y en caso de reincidencia, mil dólares (\$1,000.00) más los costos de limpieza, remoción, disposición y cese de la acción ilegal.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'J. J. J.' and the initials below it are 'M. C. J.'.

ARTÍCULO 5.00 MONITOREO DE LAS DESCARGAS

5.01.1 Aplicabilidad

Esta sección aplica a todas las facilidades sujetas a esta Ordenanza, que tienen descargas de escorrentías asociadas con una actividad pública, comercial o industrial, incluyendo actividad de construcción.

5.01.2 Acceso a las Facilidades

1. Los inspectores del Programa de Manejo, Control y Prevención de Contaminación de las Aguas de Escorrentías, debidamente autorizados e identificados, tiene derecho a entrar e inspeccionar las facilidades sujetas a la regulación con esta Ordenanza, con la frecuencia que sea necesaria, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. Si la persona que realiza la descarga tiene medidas de seguridad establecidas, debe hacer los arreglos necesarios para permitir el acceso a los representantes del Municipio a cargo.
2. Los propietarios, administradores u operadores de las facilidades deben permitir que los inspectores autorizados tengan acceso a todas las partes del lugar con propósitos de inspección, muestreo y verificación; y así como el acceso a copia de registros que estén relacionados con las descargas de escorrentías del permiso NPDES y el cumplimiento con tareas adicionales según definidas por leyes federales y estatales.
3. EL administrador de la Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías tiene derecho a establecer en cualquier facilidad permitida, aquellas medidas que son necesarias para conducir monitoreo y muestreos de las descargas de escorrentía pluviales provenientes de la misma.
4. Del mismo modo, este tiene derecho de requerirle a quien realiza la descarga de la instalación, un equipo de monitoreo, de entenderlo necesario. El equipo de monitoreo y muestreo de la facilidad debe tener el mantenimiento necesario para asegurar que esté funcionando de forma adecuada y segura, cuyos gastos de mantenimiento deben ser cubiertos por el dueño, administrador u operador de la facilidad. Todos los dispositivos utilizados para medir la calidad del agua de escorrentía deben ser calibrados para asegurar su funcionamiento adecuado. Los parámetros a ser monitoreados son los de calidad de agua, entiéndase, materia particulada, nutrientes, patógenos y tóxicos.

*ya
Just
May*

5. Cualquier obstrucción que impida el libre flujo de las escorrentías debe ser eliminada.
6. La prohibición del acceso a personal de inspección autorizado, a una facilidad autorizada a realizar descargas sujetas a un permiso NPDES constituye una violación a esta Ordenanza y al permiso de descarga y será susceptible a las sanciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6.00 REQUERIMIENTOS PARA PREVENIR, CONTROLAR Y REDUCIR LOS CONTAMINANTES MEDIANTE EL USO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO

El Municipio de Ponce, a través de su Oficina Para el Manejo de Agua de Escorrentías, tendrá la autoridad para definir y adoptar requerimientos identificando las Buenas Prácticas de Manejo necesarias para el control y prevención de la contaminación de las aguas de escorrentías para nuevos proyectos de desarrollo, actividades de construcción, actividades comerciales e industriales o cualquier otra operación o facilidad que puede causar o contribuir con contaminantes a las aguas de escorrentías, el sistema de drenaje pluvial o en los cuerpos de aguas. El administrador del Programa, en coordinación con las diferentes agencias responsables del cumplimiento de este permiso, deberá revisar y actualizar periódicamente estas prácticas conforme a las necesidades del Municipio y los adelantos tecnológicos en la materia.

El dueño u operador de un establecimiento comercial o industrial debe proveer protección necesaria para evitar descargas accidentales de materiales prohibidos u otros desperdicios dentro del sistema pluvial municipal u otras corrientes de aguas a través del empleo de buenas prácticas de manejo estructural y no estructural.

Del mismo modo, los distintos departamentos del Municipio Autónomo de Ponce, que tenga inherencia en la implementación de la presente Ordenanza, deberán establecer los procedimientos administrativos necesarios para asegurar que se cumpla con las disposiciones establecidas en la misma.

Estas Buenas Prácticas de Manejo deben ser parte del plan para la prevención de contaminación de escorrentía pluvial, necesaria para el cumplimiento con los requerimientos del permiso NPDES.

ARTÍCULO 7.00 VIOLACIONES E INFRACCIONES

7.01.1 Condiciones Generales

Cualquier persona o entidad en violación o incumplimiento de las disposiciones o requerimientos aquí contenidos, será objeto de las sanciones administrativas y penales aplicables, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7.01.2 Aplicabilidad

Mediante este Reglamento se autoriza a los Agentes del Orden Público, Estatal y Municipal, o cualquier otro funcionario o empleado autorizado por el Alcalde o Alcaldesa, a intervenir y a expedir multas administrativas o sanciones penales, según facultad delegada en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7.01.3 Notificación de Violación

Antes de la expedición de una multa administrativa, el Municipio, tomando en consideración la totalidad de las circunstancias, emitirá una primera notificación que no conllevará ninguna penalidad, la cual será considerada como un **boleto de cortesía**, siempre y cuando no se trate de una falta grave.

Esta primera notificación citará la(s) violación(es) según descritas en este Reglamento, señalando la(s) posible(s) multa(es), de no tomarse las medidas correctivas, para evitar la misma. Si la violación requiere la restauración de la propiedad afectada, la notificación impondrá una fecha límite para llevar a cabo la remediación o restauración. La mencionada notificación debe advertir que, si la persona que comete la falta, no realiza la remediación o restauración dentro de la fecha límite establecida, el trabajo será realizado por una agencia gubernamental designada o por una contratista cuyos gastos será cargado al infractor, en adición a la multa.

ya
JUST
may

7.01.4 Expedición de Multas Administrativas

Toda persona natural o jurídica, que continúe en violación a una o varias secciones de este Reglamento, luego de haber recibido un boleto de cortesía, recibirá una notificación con las multas sujetas a la falta administrativa cometida. De tratarse de una persona jurídica, la notificación podrá ser entregada a cualquier funcionario, empleado o agente de la entidad. De tratarse de una persona natural, y este ser menor de edad, se harán las gestiones necesarias para la entrega de la notificación al padre, madre, tutor legal o encargado de ese menor.

7.01.5 Apelación y Revisión de Multas

El infractor podrá solicitar una revisión de la multa en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, desde la fecha de su expedición, ante la agencia pertinente. Esta deberá notificar por escrito su determinación en un periodo no mayor de quince (15) días.

Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectada por cualquier acuerdo o determinación final al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación del recurso correspondiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la expedición del boleto de infracción, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

No obstante, constituirá un requisito indispensable que, previo a la presentación de dicho recurso de revisión judicial, el ciudadano recurrente agote los remedios administrativos provistos en este Reglamento y en la Ordenanza Núm. 43, Serie de 2005-2006, según enmendada, que adoptó el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio Autónomo de Ponce”**.

7.01.6 Incumplimiento

Si transcurridos los treinta (30) días desde que se expidió la notificación, el infractor no paga ni solicita una revisión mediante el recurso de vista administrativa, la notificación advendrá final y firme e inapelable. Una vez advenga final la notificación, la agencia pertinente referirá el caso a la Oficina de asuntos Legales del Municipio para las gestiones de cobro necesarias o la radicación ante el tribunal de la querrela por el delito correspondiente.

7.01.7 Notificación a la Agencias Pertinentes

El Municipio notificará a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), a la Agencia de Protección Ambiental (EPA), a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a cualquier otra agencia concerniente, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 8.00 EXCLUSIONES

Se excluyen de este Reglamento las siguientes descargas:

- a. Descargas rutinarias como aguas generadas por lavado de autos no comercial con detergente biodegradable, agua declinada de piscinas, irrigación, lavado a presión de estructuras, edificios o aceras, agua proveniente de los hidrantes y tuberías de agua

ya
JUT
mad

potable, agua para regar jardines, corrientes de aguas desviadas, nacimiento de aguas subterráneas; infiltración de aguas subterráneas al sistema pluvial, condensación de aire acondicionado, corrientes de humedales, actividades para apagar incendios y cualquier otra fuente de agua que no contenga contaminantes.

- b. Descargas específicas mencionadas en un documento escrito a ser otorgado por la Oficina de Permisos como que es necesario proteger la seguridad y salud pública.
- c. Se permite la descarga proveniente de una prueba de tinte, pero se requiere notificar previamente a la Oficina de Permisos.
- d. La prohibición no aplica a cualquier descarga de no escorrentía permitida bajo un permiso NPDES, o descarga de desperdicios de la persona que realiza la misma, y que sea administrado por la Agencia Federal de Protección Ambiental, siempre que la descarga esté en completo cumplimiento con todos los requisitos del permiso, u orden y otras leyes y regulaciones aplicables, proveyendo la aprobación escrita que tiene permiso para cualquier descarga al sistema pluvial.

*ya
just
may*

ARTÍCULO 9.00 PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimine por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

ARTÍCULO 10.00 CLÁUSULA DEROGATORIA

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.00 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo, que así fuere declarado.

ARTÍCULO 12.00 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto y toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

ARTÍCULO 13.00 VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 del Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4053(a).

*ya
stuf
my*


MARÍA ELOÍSA MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 11, Serie de 2016-2017; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE DE 2010-2011, Y APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECERÁ LAS DISPOSICIONES QUE REGIRÁN EL PROGRAMA DE MANEJO, CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍAS EN EL MUNICIPIO DE PONCE E IMPONER LAS SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR SU EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN; Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Continuación Sesión Ordinaria* celebrada el día, **jueves, 13 de octubre de 2016;** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON VICTOR SANTOS REYES CABEZA

HON RAFAEL ARTURO MATEU CINTRÓN

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON CARMEN GISSELA MELÉNDEZ DE LÓPEZ

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON HERIBERTO VEGA RIVERA

HON LUCIA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

**Los Honorables Domingo Chardón Feliciano, Luis Manuel Irizarry Pabón, Juan Francisco Rosado Ortiz, Giordano San Antonio Mendoza y Luis Yordán Frau estuvieron ausentes excusados.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el **jueves, 13 de octubre de 2016,** debidamente sometido a la Alcaldesa el día **martes, 18 de octubre de 2016,** y ésta lo firmó el día **martes, 18 de octubre de 2016.**

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy **miércoles, 19 de octubre de 2016.**


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL